



Área Gestión de Comercio Exterior  
División Técnica Aduanera  
Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones

**DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 25/2024**

<b>1. Fecha</b>	25 de junio de 2024
<b>2. Tipo de Consulta</b>	Título XII CAROU
<b>3. IDENTIFICACIÓN DE LA MERCADERIA OBJETO DE LA CONSULTA</b>	
<b>3.1 Denominación Comercial</b>	Deshumidificador.
<b>3.2 Descripción</b>	Se trata de un deshumidificador para piscinas. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I.
<b>3.3 Ítem nacional sugerido por el interesado</b>	8479.89.99.00
<b>4. CLASIFICACIÓN ARANCELARIA</b>	
<b>4.1 Consideraciones</b>	<p>De acuerdo a la información proporcionada por el interesado se trata de un equipo deshumidificador diseñado especialmente para piscinas donde sea necesario controlar el grado de humedad previniendo la condensación y el deterioro de las instalaciones. Compuesto de un equipo frigorífico que utiliza gas refrigerante R410A, compresor, condensador y evaporador, ventilador de impulsión, filtro de aire y un microprocesador para el control de la temporización del compresor, de los ciclos de desescarche y la gestión de las alarmas. Una pantalla de leds luminosos para indicar el estado de funcionamiento de la unidad y la presencia de eventuales anomalías.</p> <p>Por tratarse de un aparato que modifica la temperatura y la humedad del aire es que consideramos que se encuentra incluido en la partida 84.15 que comprende a "Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico.", por lo que no es posible considerar la partida sugerida por el interesado.</p> <p>Según las Notas Explicativas de la partida 84.15: "... Sólo se clasifican en esta partida las máquinas y aparatos: 1) con un ventilador con motor, y 2) concebidos para modificar simultáneamente la temperatura (dispositivo de calentamiento, dispositivo de refrigeración o los dos a la vez) y la humedad del aire (humectador, deshumectador o los dos a la vez), y 3) en los que los elementos citados en los apartados 1) y 2) se presenten juntos..."</p> <p>Por no estar comprendido en las subpartidas 8415.10 a 8415.20 es que corresponde considerar la subpartida a un guión 8415.8 "- Los demás:" y dentro de ésta la subpartida 8415.82 "- - Los demás con equipo de enfriamiento", y debido a que cuenta con una</p>



	capacidad inferior a 30.000 frigorías/h es que tomamos en consideración el ítem regional 8415.82.10 “Con capacidad inferior o igual a 30.000 frigorías/h”. Por no existir apertura a nivel nacional corresponde clasificar a la mercadería objeto de consulta en el ítem nacional 8415.82.10.00 en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 84.15), RGI 6 (Texto de la subpartida 8415.82) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (Texto del Ítem 8415.82.10).
--	--

<b>4.2 Ítem nacional resultante</b>	<b>8415.82.10.00</b>
<b>4.3 Fundamento legal de la clasificación</b>	<b>RGI 1 y RGI 6.</b>
<b>4.4 Dictamen:</b> el Departamento de Clasificación Arancelaria y Exoneraciones dictamina que debería clasificarse al producto denominado comercialmente “ <b>Equipo deshumidificador</b> ” en el ítem nacional <b>8415.82.10.00</b> de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución 4889 del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 27 de diciembre de 2021, por los fundamentos expuestos.	



Ministerio  
de Economía  
y Finanzas

Dirección Nacional de Aduanas

**ANEXO I: IMAGEN ILUSTRATIVA DE PARTE DE LA MERCADERIA**

